



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	JENNY ALEJANDRA QUIRAMA GARCÍA
Ejecutado	JOSÉ JULIAN PATIÑO SARMIENTO
Interlocutorio	No. 417
Radicado	N° 05-001 31 10 005 - <u>2018-00885</u> -00
Asunto	termina proceso por pago total de la obligación.

Presentada la liquidación del crédito por la parte ejecutante, y modificada por el Despacho de la cual se le imparte aprobación, conforme lo establece el numeral 3° del artículo 446 de. C.G.P.

Se advierte, que el señor JOSÉ JULIÁN PATIÑO SARMIENTO ha cancelado en su totalidad la obligación alimentaria adeudada a favor de la señora JENNY ALEJANDRA QUIRAMA GARCÍA quien se encuentra representado a SEBASTIÁN PATIÑO QUIRAMA por lo cual se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1626 ib., como la prestación de lo que se debe. El Pago es el cumplimiento de la obligación, a través del cual se extingue ésta, satisfaciendo el interés del acreedor y liberando al deudor. El pago de la deuda debe ser completo (no cabe cumplimiento parcial). El pago es, por lo tanto, un modo de extinguir obligaciones a través del cumplimiento efectivo de una prestación debida. El sujeto activo es quien realiza el pago, en este caso el señor JOSÉ JULIÁN PATIÑO SARMIENTO quien El sujeto pasivo, en cambio, es quien recibe el pago, es decir, a la señora JENNY ALEJANDRA QUIRAMA GARCÍA quien se encuentra representado a SEBASTIÁN PATIÑO QUIRAMA en calidad de beneficiario de la cuota alimentaria. El pago siempre debe coincidir con el contenido de la obligación.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a la señora JENNY ALEJANDRA QUIRAMA GARCÍA quien se encuentra representado a SEBASTIÁN PATIÑO QUIRAMA a favor de quien se inició el presente trámite, se dará por terminado este proceso por pago total de la obligación; disponiendo la cancelación de las medidas cautelares decretadas. El proceso se terminará por pago Hasta el 31 de julio de 2021 del presente año, la cuota alimentaria continuará rigiendo a partir del 1 de agosto de 2021, de conformidad con la acta de conciliación 12954 en el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional, realizada el 19 de abril de 2018.

Se ordena la entrega del título 413230003739937 (\$689.165,71), a la señora JENNY ALEJANDRA QUIRAMA GARCÍA.

90/



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Los demás dineros que se constituyan con posterioridad, y previo a hacer efectivo el levantamiento de la medida cautelar, serán entregados al señor JOSÉ JULIÁN PATIÑO SARMIENTO.

Por lo expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE,

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, POR PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO. - La obligación alimentaria a favor de la señora JENNY ALEJANDRA QUIRAMA GARCÍA quien se encuentra representado a SEBASTIÁN PATIÑO QUIRAMA queda cancelada hasta 31 de agosto de 2021, la cuota continuara rigiendo a partir del 1 de septiembre de 2021, de conformidad con la acta de conciliación 12954 en el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional, realizada el 19 de abril de 2018.

TERCERO. Se ORDENA la entrega Se ordena la entrega del título 413230003739937 (\$689.165,71), a la señora JENNY ALEJANDRA QUIRAMA GARCÍA.

CUARTO. -Los dineros que se constituyan en adelante se entregarán al señor JOSÉ JULIÁN PATIÑO SARMIENTO hasta que se haga efectivo el levantamiento de la medida cautelar.

QUINTO. - Se ORDENA LEVANTAR la medida cautelar decretada en el presente trámite. Líbrense el correspondiente oficio.

SEXTO. - ARCHIVAR este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

NOTÍFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
El auto que antecede se notifica por anotación en Estados No. <u>105</u> fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado.
hoy <u>20</u> del mes de <u>Agosto</u> 2021, a las 8 A.M.
SECRETARIO